2373

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA REGIR EL MANEJO DE LA VIDA SILVESTRE Y LA CAZA EN EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Núm. 2373
Fecha: 30 de mayo de 1978 2:55 p.m.
Aprobado: Reinaldo Paniagua Diez
Secretario de Estado
Por: Lourdes Del Cueto
Secretaria Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA REGIR EL MANEJO DE LA VIDA SILVESTRE Y LA CAZA EN EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ARTICULO 1 - BASE LEGAL

Sección 1.1 - El Secretario del Departamento de Recursos Naturales bajo la autoridad que le confiere el Artículo 5 (d) de la Ley Número 23 aprobada el 20 de junio de 1972, y la Ley de Vida Silvestre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aprobada en 30 de mayo de 1976, adopta el presente Reglamento para reglamentar el manejo de la vida silvestre y la caza, a los fines de llevar a cabo los propósitos de las referidas leyes.

Sección 1.2 - Nada de lo que aquí se provea, será inconsistente con leyes, reglas y reglamentos aprobados por los Estados Unidos de América en materia de fauna silvestre adoptados en virtud de tratados con países extranjeros y cualesquiera otras leyes federales relativas a esta materia que se determine que son aplicables a Puerto Rico.

ARTICULO 2 - DEFINICIONES

Los términos, conceptos y palabras utilizados en el presente Reglamento, tendrán el mismo significado que aquellos incluídos

en el Artículo 2, de la Ley de Vida Silvestre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ARTICULO 3 - LICENCIA DE CAZA

Sección 3.1 - Para obtener una licencia de caza ordinaria, el solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo quince (15) de la Ley de Vida Silvestre, además de cumplimentar, firmar y someter los formularios que para estos efectos provea el Secretario, conjuntamente con todos los documentos requeridos en los mismos.

Sección 3.2 - Para obtener una licencia condicionada de caza, el solicitante menor de edad, debe cumplimentar, firmar y someter los formularios que para estos efectos provea el Secretario, conjuntamente con todos los documentos requeridos en los mismos.

Sección 3.3 - a). El Secretario suministrará un examen escrito a toda persona que solicite una licencia de caza original, o renovación por cuarta vez. Dicho examen incluirá, pero sin limitarse a, preguntas sobre: disposiciones de la Ley de Vida Silvestre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; los reglamentos promulgados bajo esta Ley; conocimiento básico de la vida silvestre, manejo de armas de caza y áreas designadas como refugios o santuarios de vida silvestre.

b). El Secretario proveerá a cada solicitante un folleto impreso conteniendo la Ley de Vida Silvestre, sus Reglamentos y demás información que será incluída en el examen.

c). Este examen se brindará durante todo el año, en la Oficina Central y en las Oficinas Regionales del Departamento, en las fechas y horas que el Secretario determine.

d). Para aprobar el examen, el solicitante deberá obtener una puntuación mínima, equivalente al 70 por ciento del valor total del examen.

Sección 3.4 - El Secretario podrá hacer las investigaciones necesarias para determinar la solvencia moral y conducta de toda persona que solicite una licencia de caza.

Sección 3.5 - Para obtener una licencia temporera de caza, los turistas, y no residentes, mayores de dieciocho (18) años, deberán cumplimentar, firmar y someter los formularios que para estos efectos provea el Secretario, conjuntamente con los documentos requeridos en los mismos.

Sección 3.6 - Toda licencia se expedirá en tarjetas que tendrán el sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el nombre del Departamento de Recursos Naturales, la autorización para cazar y portar armas de caza, el nombre del cazador, su descripción personal, una fotografía del cazador, un sello de Rentas Internas de diez dólares ($10.00) debidamente cancelado y un

espacio para la firma del Secretario de Recursos Naturales, o en su defecto un facsímil estampado de su firma.

ARTICULO 4 - AUTORIZACION PARA COLECCIONAR ESPECIMENES PARA FINES CIENTIFICOS O COMERCIALES

Sección 4.1 - Para obtener una autorización para coleccionar especímenes para fines científicos o comerciales, el solicitante debe cumplimentar y firmar en duplicado, los formularios que para estos efectos provea el Secretario. Deberá enviarlos al Departamento, conjuntamente con la autorización federal (si es aplicable), otorgada al solicitante para dichos estudios. Cuando se conceda la autorización con las instrucciones especiales, se le enviará una copia firmada por el Secretario.

Sección 4.2 - Esta autorización se expedirá a discreción del Secretario. Permisos comerciales, serán expedidos solamente para la colección de animales exóticos aclimatados en la Isla. Regirá por el tiempo que determine el Secretario, el cual no será mayor de un año. Se podrá solicitar su renovación mediante una nueva solicitud.

Sección 4.3 - Será requisito, que el poseedor de dicha autorización lleve un registro por fechas de las especies y número de ejemplares coleccionados, copia del cual deberá enviarse al Departamento, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de expiración de la autorización o según estipule el Secretario.

Sección 4.4 - El Secretario tendrá la discreción de eximir al poseedor de la autorización para fines científicos de aquellas partes de este Reglamento, que por la naturaleza del estudio, puedan impedir la realización del mismo.

ARTICULO 5 - ARMAS DE CAZA

A - Escopetas y Rifles

Sección 5.1 - Toda solicitud de inscripción de arma de caza y transferencia permanente o temporera de ésta, deberá radicarse en el Cuartel de la Policía de la localidad en que reside el solicitante, siguiendo el procedimiento que establezca el Superintendente.

Sección 5.2 - Las armas y municiones deben ser guardadas, las armas descargadas, en un lugar seguro y bajo llave; excepto cuando se están utilizando las mismas durante los períodos de caza o cuando se está reparando el arma.

Sección 5.3 - El cazador que se ausentare temporeramente de su hogar o de Puerto Rico, tendrá la obligación de depositar sus armas y municiones en el Cuartel de la Policía de su localidad por el tiempo de su ausencia.

B - Arco y Flecha

Sección 5.4 - Para obtener una licencia para cazar con arco y flecha, el solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 3, de este Reglamento.

Sección 5.5 - El solicitante deberá demostrar su destreza en el uso y manejo del arco y flecha. En caso contrario, deberá aprobar un examen práctico diseñado por el Departamento sobre el uso del arco y flecha.

Sección 5.6 - Está prohibido a una misma persona el uso de armas de fuego concurrentemente con el uso del arco y flecha.

Sección 5.7 - La flecha debe estar pareada al arco a usarse y la punta debe ser del tipo diseñado para la caza mayor, con un ancho de hoja no menor de siete octavos de pulgada (7/8").

Sección 5.8 - Se prohiben para la cacería el uso de (a) puntas explosivas, envenenadas o con anestésicos, (b) arcos con potencia menor de 40 libras estirado a 28 pulgadas desde el frente de la ventanilla hasta el hilo, (c) la ballesta, (d) cualquier arco equipado con un artefacto mecánico para impulsar la flecha o tirar del hilo.

ARTICULO 6 - RESERVAS DE CAZA

Sección 6.1 Permiso

Toda persona interesada en operar una reserva de caza deberá solicitar permiso mediante los formularios que a estos efectos provea el Secretario. En esta solicitud la persona deberá mencionar, entre otras cosas, las especies de animales que se utilizarán en la reserva, métodos de crianza, extensión de la reserva y colindancias, y además deberá incluir un plano del área.

El solicitante deberá presentar evidencia de su derecho al uso de la finca como dueño, arrendatario o concesionario. El permiso no se otorgará por un término en exceso del tiempo por el cual se tiene derecho a ocupar la finca.

El permiso que conceda el Secretario al solicitante de la reserva de caza, detallará todas las condiciones y limitaciones en cuanto a la operación de la misma.

Sección 6.2 - Factores en otorgamiento o denegación de permisos

El Secretario tendrá discreción para otorgar o denegar el permiso y deberá tomar en consideración, entre otros, los siguientes factores:

1). Límites de la propiedad para la cual se solicita el permiso.

2). Efectos de la actividad en áreas adyacentes.

3). Beneficios derivados, directa o indirectamente para el área objeto de la actividad y para áreas adyacentes.

4). Efectos en la fauna y flora del área.

5). Violaciones anteriores por el solicitante, sus representantes o agentes, de cualquier resolución, decisión u orden dictada por el Secretario o cualesquiera de las disposiciones de este Reglamento o de la Ley de Vida

Silvestre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ó de la Ley de Armas de Puerto Rico.

Sección 6.3 - El solicitante deberá pagar los derechos anuales establecidos por la Ley de Vida Silvestre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 6.4 - Especies de Vida Silvestre que podrán utilizarse en las Reservas de Caza

Nombre Común	Nombre Científico	Nombre en Ingles
Tórtola Cardosantera	Zenaida aurita	Zenaida Dove
Tórtola Aliblanca o Cubanita	Zenaida asiática	White-winged Dove
Tórtola Rabilarga o Rabiche	Zenaida macroura	Mourning Dove
Paloma Rubia o Turca	Columba squamosa	Red-necked Pigeon

Sección 6.5 - Informes

El dueño, administrador o encargado de la reserva de caza deberá enviar un informe mensual durante las temporadas de caza que incluirá la siguiente información:

a). Una lista de las especies recobradas por día por los cazadores, incluyendo las cantidades de las mismas.

b). Un registro de los cazadores con sus respectivos números de licencia de caza e inscripción del arma que utilizaron en la reseva de caza.

Sección 6.6 - Licencia para Cazar en Reservas

Toda persona que se disponga cazar en una reserva, deberá poseer una licencia de caza de acuerdo al Artículo 2, de este Reglamento.

Sección 6.7 - Suspensiones o revocaciones de licencias para operar Reservas de Caza

La suspensión de licencias decretada por el Secretario, cuando a su juicio se hubiere violado las disposiciones de la Ley, o de este Reglamento, será por un período de un año. Una vez transcurra este término, las personas afectadas por la determinación del Secretario, podrán solicitar una nueva licencia.

ARTICULO 7 - ANIMALES DE CAZA

Se consideran animales de caza, únicamente los siguientes, los cuales sólo podrán ser cazados durante los períodos de caza fijados en el Artículo 8, en las cantidades que se indican en el Artículo 9, y fuera de los santuarios y refugios designados en el Artículo 11 de este Reglamento. DISPONIENDOSE, que fuera de los animales de caza aquí mencionados, se prohibe cazar cualquier otro animal, a menos que medie una autorización escrita del Secretario. Se exceptúa de esta disposición, lo establecido en el Artículo 10, de este Reglamento.

Sección 7.1 - Aves

(a) Tórtolas

Nombre Común	Nombre Científico	Nombre en Ingles
Tórtola Cardosantera	Zenaida aurita	Zenaida Dove
Tórtola Aliblanca o Cubanita	Zenaida asiática	White-winged Dove
Tórtola Rabilarga o Rabiche	Zenaida macroura	Mourning Dove

(b) Palomas

Paloma Rubia o Turca	Columba squamosa	Red-necked Pigeon

(c) Aves Acuáticas

Familia Anatidae:

Pato Turco o Pechiblanco	Aythya affinis	Lesser Scaup
Pato Acollarado	Aythya collaris	Ring-necked Duck
Pato Cabeciblanco	Anas americana	American Wigeon or Baldpate
Pato Zarcel o Florida	Anas discora	Blue-winged Teal
Pato Zarcel o Aliverde	Anas crecca	Green-winged Teal
Pato Cuchareta	Anas clypeata	American Shoveler
Pato Pescuecilargo	Anas acuta	Northern Pintail
Pato Silvón	Dendrocygna bicolor	Fulvous Tree Duck
Pato Mallard	Anas platyrhynchos	Mallard

Familia Rallidae:

Gallinazo Americano	Fulica americana	American Coot
Gallinazo Nativo	Fulica caribaea	Caribbean Coot
Gallareta Cresta Roja	Fallinula chloropus	Antillean Gallinule

Familia Scolopacidae:

Becasina	Gallinago gallinago	Wilson's Snipe

Sección 7.2 - Mamíferos, Anfibios y Reptiles

(a) Cabros y cerdos silvestres de la Isla de Mona.

(b) Se permite coleccionar o cazar anfibios y reptiles siempre que estos no sean denominados como en peligro de extinción. Se consideran los anfibios y reptiles en peligro de extinción , aquellos cuyos nombres aparecen a continuación, y será ilegal coleccionarlos o cazarlos sin autorización especial del Secretario.

Nombre Común	Nombre Científico	Nombre en Ingles
Sapo Concho Nativo	Bufo lemur	Puerto Rican Toad
Coquí Dorado	Eleutherodactylus jasperi	Golden Coqui
----------	Eleutherodactylus unicolor	----------
Culebrón de Puerto Rico	Epicrates inornatus	Puerto Rican Boa
Culebrón de Mona	Epicrates monensis	Mona Island Boa
Culebra	Alsophis portoricensis	----------
Lagarto de Culebra	Anolis roosevelti	Culebra Island Giant Lizard

Iguana	Mabuya sloanii	Sloan's Skink
Culebra de cuatro patas	Diploglossus pleii	Puerto Rican snake Lizard
"Víbora"	Amphisbaena bakeri	Baker's Legless Lizard
Iguana de Mona	Cyclura stejnegeri	Mona Island Rock Iguana

ARTICULO 8 - PERIODOS DE CAZA Y VEDA

Sección 8.1 - Palomas y Tórtolas

(a) Queda vedada en la Isla de Mona, la caza de tórtolas y palomas, hasta que el Secretario disponga lo contrario.

(b) El período de caza para palomas y tórtolas, comenzará el primer sábado de septiembre y terminará 60 (sesenta) días después de esta fecha; DISPONIENDOSE, que estará permitido cazar solamente durante los viernes, sábados, domingos, lunes y días feriados comprendidos en dicho período.

(c) Las palomas y tórtolas se cazarán desde las 6:00 de la mañana, hasta las 6:00 de la noche.

Sección 8.2 - Aves Acuáticas

(a) El período de caza de estas aves comenzará el primer sábado de diciembre y terminará 55 (cincuenta y cinco) días después de esta fecha; DISPONIENDOSE, que estará permitido cazar solamente durante los sábados, domingos y lunes comprendidos en dicho período.

(b) Las aves acuáticas se cazarán desde las 6:30 de la mañana hasta las 6:00 de la noche.

Sección 8.3 - Cabros y Cerdos Silvestres de Isla de Mona

(a) El período de caza con arco y flecha para cabros y cerdos silvestres en Isla de Mona, comenzará el primer lunes de diciembre y terminará el último jueves del mes de marzo del año siguiente.

(b) El período de caza con escopeta para cabros y cerdos silvestres en Isla de Mona comenzará el primer lunes de enero de cada año y terminará el último jueves del mes de marzo del año siguiente.

(c) La caza estará permitida solamente durante los días lunes, martes, miércoles y jueves, comprendidos en dicho período.

Sección 8.4 - Cambios en fechas de períodos de caza y veda

El Secretario tendrá la facultad para ajustar las fechas de los períodos de caza y veda antes estipulados, de acuerdo con aquellos estipulados en leyes o reglamentos federales. Esto lo hará mediante aviso al público, clubes y asociaciones con por lo menos 20 (veinte) días de anticipación.

ARTICULO 9 - ESPECIES Y CANTIDADES DE ANIMALES QUE PUEDEN SER CAZADOS

Sección 9.1 - Ninguna persona podrá cazar durante cualquier

día de los períodos de caza designados en el Artículo 8 de este Reglamento, un número o cantidad de animales mayor de los siguientes:

(a) Tórtolas - no más de un total de diez (10) ejemplares, incluyendo una o combinación de las especies de tórtolas mencionadas en la Sección 7.1 de este Reglamento.

(b) Palomas - no más de un total de cinco (5) ejemplares de la paloma mencionada en la Sección 7.1 (b) de este Reglamento.

(c) Aves Acuáticas - la caza total de aves acuáticas no excederá de cuatro (4) ejemplares en conjunto de las especies de patos indicadas en la Familia Anatidae, de la Sección 7.1 (c) del Artículo 7 de este Reglamento. No más de seis (6) ejemplares en conjunto de las dos especies de Gallinazo; no más de seis (6) ejemplares de la especie Gallareta Cresta Roja designada en la Familia Rallidae de la Sección 7.1 (c) del Artículo 7 de este Reglamento. No más de seis (6) ejemplares de la especie Becasina (Wilson's Snipe) señalada en la Familia Scolopecidae de la Sección 7.1 (c) del Artículo 7 de este Reglamento.

(d) Cabros Silvestres - no más de un ejemplar por día, ni una posesión mayor de uno en cualquier momento.

(e) Cerdos Silvestres - no más de un ejemplar por día, ni una posesión mayor de uno en cualquier momento.

Sección 9.2 - Todo cazador permitirá la inspección de su toma por el día de caza, por funcionarios autorizados de este Departamento, miembros de la Policía de Puerto Rico, u otro cazador autorizado. Las especies cazadas en violación a lo dispuesto en el presente Reglamento, serán confiscadas por funcionarios del Departamento o de la Policía de Puerto Rico. En el caso de embarcaciones, aviones, automóviles u otro medio que se utilice para transportar cazadores, la inspección será siempre en compañía del dueño o encargado de los mismos.

ARTICULO 10 - ANIMALES DAÑINOS

Los siguientes animales silvestres serán considerados dañinos y los cazadores autorizados podrán cazarlos sin límite de cantidades, pero únicamente durante las temporadas de caza establecidas en este Reglamento.

(a) mangosta o ardilla - Herpestes auropunctatus

(b) ratas y ratones, solamente las especies Mus musculus, Rattus rattus, y Rattus norvigicus.

(c) cualquier especie de mono, excepto en las siguientes islas e islotes: Cayo Santiago, Desecheo, Guayacán y Cuevas.

(d) cocodrilos y caimanes, exceptuando todos aquellos protegidos por las leyes, reglas y reglamentos aprobados por los Estados Unidos de América en esta materia.

ARTICULO 11 - SANTUARIOS DE FAUNA SILVESTRE

Queda terminantemente prohibido perseguir, herir, matar, capturar, molestar o destruir cualquier especie de fauna silvestre, nidales, huevos o sitios de reproducción en las siguientes áreas, las cuales se declaran Santuarios de Fauna Silvestre, por el presente Reglamento:

(a)

1. Bosque Estatal de Maricao
2. Bosque Estatal de Guánica
   - (a) Sub-Unidad de Guánica
   - (b) Sub-Unidad de Ensenada
3. Bosque Estatal de Guilarte
4. Bosque Estatal de Guajataca
5. Bosque Estatal de Río Abajo
6. Bosque Estatal de Susúa
7. Bosque Estatal de Carite
8. Bosque Estatal de Toro Negro
9. Bosque Nacional del Caribe
10. Bosque Estatal de Mangles de San Juan
    - (c) Sub-Unidad de Piñones
    - (d) Sub-Unidad de Ceiba
11. Bosque Estatal de Mangles de Boquerón
    - (e) Sector de Boquerón
    - (f) Sector La Parguera

12. Bosque Estatal de Cambalache

13. Bosque Estatal de Aguirre

    (g) Sector Aguirre

    (h) Sector de Santa Isabel

14. Bosque Estatal de Vega Baja en Vega Baja y Vega Alta

15. Lago Adjuntas (Adjuntas)

16. Lago Caonillas (Utuado)

17. Lago Carite (Guayama)

18. Lago Carraízo (Lago Loíza) (Trujillo Alto)

19. Lago Coamo (Santa Isabel)

20. Lago Comerío (Comerío)

21. Lago Curías (San Juan)

22. Lago de Cidra (Cidra)

23. Lago Matrullas (Orocovis)

24. Lago Serrallés (Ponce)

25. Lago Dos Bocas (Arecibo)

26. Lago El Guineo (Villalba)

27. Lago Garzas (Adjuntas)

28. Lago Guajataca (Quebradillas)

29. Lago Guayabal (Juana Díaz)

30. Lago Guayo (Adjuntas)

31. Lago Jordán (Adjuntas)
32. Lago La Plata (Comerío)
33. Lago Loco (Yauco)
34. Lago Luchetti (Lago Yauco) (Yauco)
35. Lago Mata Redonda (Dorado)
36. Lago Matacanes (Morovis)
37. Lago Melania (Guayama)
38. Lago Patillas (Patillas)
39. Lago Pellejas (Adjuntas)
40. Lago Prieto (Adjuntas)
41. Lago Toa Vaca (Villalba)
42. Lago Toro (Maricao)
43. Lago Vivĺ (Adjuntas)
44. Lago Yahuecas (Adjuntas)
45. Laguna Quintín de Puerto Nuevo en Vega Baja
46. Laguna La Torrecilla (Municipios de Carolina y Loíza
47. Laguna de San José (Municipios de San Juan y Carolina
48. Laguna de Piñones (Municipio de Loíza)
49. Laguna Rica (Vega Baja)

50. Isla de Culebra y los islotes

51. Laguna Cayures (Aguadilla)

52. En la Isla de Vieques

    (a) Las facilidades de la Marina de Estados Unidos en la parte oeste de la Isla.

    (b) Al sur de la Ruta 997 desde Esperanza hacia el este hasta el Campamento García.

    (c) En el Campamento García, al Sur de la Carretera principal, a través del Campamento hacia el Este, pasando el vertedero, hasta donde la carretera se dirige hacia el Oeste, cerca de la Laguna Montecarlo; al Norte de esta carretera según continúa en dirección Oeste hacia Isabel Segunda.

53. Campamento de Roosevelt Roads

54. Cuevas y Cavernas. Disponiéndose que esta prohibición incluye los invertebrados que habitan las mismas.

55. Se prohibe la caza de palomas y tórtolas en las áreas de los municipios de Loíza y Río Grande que se indican a continuación:

(1) todo el terreno que se encuentra al Este de la Carretera 186, (desde el sector El Verde al norte, hasta la parte más al Sur de la Carretera 186, hasta la frontera del Bosque Experimental de Luquillo);

(2) todo el terreno comprendido entre la Carretera 186 y Carretera 956, extendiéndose del Este al Oeste a través del sector El Verde, hacia el Sur;

(3) todo el terreno que se encuentra al Oeste de la Carretera 186 con una extensión de un kilómetro desde la unión de las Carreteras 186 y 956 hacia el punto más al sur de la Carretera 186, y

(4) todo el terreno comprendido entre los límites de propiedad del Bosque Nacional del Caribe (Caribbean National Forest) ya sean éstos privados o públicos.

La cacería está prohibida hasta una distancia de 300 metros de la orilla de todos los cuerpos de agua, declarados como refugios de fauna silvestre.

(b) En cuanto a aquellas áreas de los Bosques Estatales de Puerto Rico, no incluídas como Santuarios de Vida Silvestre en el inciso (a) de este Artículo 11, se permitirá la caza de especies de Vida Silvestre, previa autorización expresa y por escrito, del Secretario de Recursos Naturales.

ARTICULO 12 - CANCELACION DE LICENCIAS

El Secretario podrá cancelar una licencia de caza o registro de arma en virtud de una investigación administrativa, si se demuestra que ha ocurrido violación de las disposiciones de la Ley o del Reglamento de Vida Silvestre, por parte de un cazador.

ARTICULO 13 - IMPORTACION DE ESPECIES EXOTICAS

Sección 13.1 - Especies Exóticas de poco Riesgo y Elegibles para Importación sin Permiso

El Secretario determina que las siguientes especies exóticas no son perjudiciales a seres humanos, vegetación, recursos naturales o fauna silvestre de Puerto Rico. Está prohibido importar especies cuyos nombres no aparecen en esta sección sin el permiso correspondiente.

AVES:

Nombre Científico	Nombre Común (Inglés)
Familia Phasianidae:	
Colinus virginianus	Bobwhite Quail
Alectoris graeca (incl. A. Chukar)	Chukar Partridge
Perdix perdix	Hungarian (Gray) Partridge
Coturnix coturnix	Japanese Quail
Excalfactoria (Coturnix) Chinensis	Painted Quail
Phasianus colchicus	Ring-necked Pheasant
Familia Columbidae:	
Streptopelia decaocto (-S. "risoria")	Ring-necked Dove Barbary Dove
Familia Psittacidae:	
Melopsittacus undulatus	Budgerigar
Familia Sturnidae:	
Gracula religiosa	Hill Mynah
Familia Ploceidae:	
Uraeginthus angolensis	Blue-breasted Cordon Bleu
Uraeginthus bengalus	Cordon Bleu
Vidua chalybeata	Cambassou

Nombre Científico	Nombre Común (Inglés)
Vidua funerea	Black Indigo Bird
Vidua wilsoni	Whydah
Vidua hypocherina	Rsplendent Whydah
Vidua fisheri	Fisher's Whydah
Vidua macroura	Pintail Whydah
Vidua regia	Shaft-tail Whydah
Vidua paradisaea	Paradise Whydah
Familia Ploceidae:	
Euplectes orix	Orange Bishop
Euplectes afer	Napolean Weaver
Estrilda melpoda	Orange-cheeked Waxbill
Estrilda troglodytes	Red-eared Waxbill
Amandava amandava	Strawberry Finch
Lonchura malabarica	Indian Silverbill
Lonchura cucullata	Bronze Mannikin
Lonchura punctulata	Spice Finch
Lonchura malacca	Black-headed Nun
Padda oryzivora	White Java Sparrow

Nombre Cientffico	Nombre Común (Inglés)
Familia Icteridae:	
Icterus icterus	Troupial
Familia Fringillidae:	
Serinus canaria	Canary
Serinus leucopygius	Gray Singing Finch
Sicalis flaveola	Saffron Finch
Serinus mozambicus	Green Singing Finch
MAMIFEROS:	
Familia Cricetidae:	
Mesocricetus auratus	Golden Hamster
Familia Muridae:	
Rattus rattus (Laboratory varieties)	Black (Roof) Rat
Rattus norvegicus (Laboratory strains)	Norway Rat
Mus musculus (Laboratory strains)	House Mouse
Familia Cavidae:	
Cavia porcellus	Guinea Pig

Sección 13.2 - Permisos

a). Toda persona que desee importar especies exóticas que no estén incluídas en la Sección 13.1 de este Reglamento, deberá cumplimentar, firmar y someter conjuntamente con los documentos requeridos, una Solicitud de Importación de Especies Restringidas por Reglamento. Dicha solicitud incluirá una sección, donde el solicitante presentará la fuente de información que respalde sus razones para importar dicha especie, explicando además, el ciclo de vida de la especie.

b). El importador autorizado, cuidará y mantendrá dichas especies bajo cautiverio y será ilegal transferirlas o cederlas a otra persona, o liberarlas sin autorización expresa del Secretario. El solicitante, además, deberá informar al Departamento, de cualquier deceso, enfermedad rara o reproducción de las especies adquiridas, dentro de dos semanas de ocurrido el deceso, enfermedad rara o reproducción.

c). El Departamento deberá ser notificado dentro de 24 horas, de cualquier especie exótica que escapara de su confinamiento asignado.

Sección 13.3 - Exención a Circos

Todo circo certificado que desee importar especies exóticas por un tiempo de corta duración, estará exento de la Sección

13.2, DISPONIENDOSE que será ilegal liberar dichas especies, venderlas, transferirlas o cederlas a otra persona, sin autorización del Secretario. Esta disposición, es aplicable a las crías, huevos o nidos de tales especies.

ARTICULO 14 - RESTRICCIONES ESPECIALES

Sección 14.1 - Ninguna persona podrá cazar las especies permitidas por este Reglamento:

(a) Con un artefacto que permita al cazador esconder su cuerpo en, o bajo la superficie del agua.

(b) Con la ayuda y el uso de un automóvil u otro vehículo de motor o avión.

(c) Con la ayuda y el uso de un bote de motor o velero, a menos que el motor esté completamente apagado y la vela esté recogida y el movimiento progresivo de las embarcaciones haya cesado.

(d) Con el uso o ayuda de señuelos vivos.

(e) Con el uso de discos o grabaciones en cintas magnetofónicas del llamado de las aves o sonidos de las mismas, o el uso de amplificadores eléctricos imitando el llamado de éstas.

(f) Mediante el uso de un vehículo de motor, bote de motor o bote de vela para conducir, perseguir, o acorralar las aves, con el propósito de ponerlas a tiro del cazador.

(g) Con la ayuda de cebo (cebar, poner alimentos como maiz, arrocillo, sal u otro alimento para atraer las aves a un área específica). El cazador debe estar consciente de que el área se considera como que ha sido cebada, hasta 10 días después de haber removido los alimentos. No es necesario que un cazador tenga conocimiento de que un área ha sido cebada para cometer esta violación.

(h) Ninguna persona podrá llevar a cabo actividades de caza dentro de los límites de propiedad privada a menos que lleve en su persona una autorización expresa y por escrito del dueño de dicho terreno autorizándolo a dichos fines dentro de su propiedad y sujeto a las limitaciones que en el mismo se establezcan. Esta autorización estará disponible para inspección

y mostrará la misma si así se le requiere, al dueño de la propiedad, a otro cazador, funcionario del orden público o a un funcionario del Departamento de Recursos Naturales debidamente autorizado e identificado.

Sección 14.2 - Límite de posesión en el campo

Ninguna persona debe poseer un número de aves diario mayor al estipulado en el Artículo 9 de este Reglamento, en el área de caza o cuando regrese del área a su automóvil, campamento de caza o a su casa, etc.

Sección 14.3 - Desplume

Ninguna persona podrá desplumar completamente un ave en el área de caza. Por lo menos, la cabeza o una de las alas, debe permanecer con todas sus plumas, adherida al ave, cuando vaya a ser transportada del campo a la casa, o a cualquier establecimiento comercial.

Sección 14.4 - Envío

Ninguna persona podrá enviar especies de aves cazadas en Puerto Rico, a menos que el paquete esté marcado en su exterior con (1) el nombre y dirección de la persona que envía las aves, (2) el nombre de la persona a quien se les envían, y (3) el número de cada una de las especies en el paquete.

Sección 14.5 - Aves heridas

Aquellas aves que sean heridas, deben ser sacrificadas de inmediato.

Sección 14.6 - Marcado

Ninguna persona podrá entregar, poner o dejar, ninguna de las aves cazadas en ningún lugar o bajo la custodia de otra persona, a menos que las aves estén marcadas con una tarjeta que indique la siguiente información·

1). La firma del cazador

2). La dirección del cazador

3). El total de aves por especie

4). La fecha en que las aves fueron cazadas

Se requerirán marcas, si las aves son transportadas por otra persona que no fuere el cazador, o si las aves han sido dejadas para ser desplumadas o almacenadas (incluyendo almacenamiento temporero), enviadas o llevadas a un taxidermista.

ARTICULO 15 - CLAUSULA DE SEPARABILIDAD

Si este Reglamento en alguna de su partes fuera declarado nulo o inconstitucional, por un tribunal con jurisdicción, tal dictamen o determinación judicial no afectará las disposiciones restantes de dicho Reglamento, las cuales permanecerán en vigencia con toda su fuerza y vigor.

ARTICULO 16 - DEROGACION

Se deroga cualquier otro Reglamento de Caza que hubiere sido aprobado con anterioridad a la fecha de vigencia del presente Reglamento.

ARTICULO 17 - FECHA DE EFECTIVIDAD

Este Reglamento empezará a regir treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Número 112, aprobada el 30 de junio de 1957.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de mayo de 1978.

Fred V. Soltero Harrington
Secretario
Departamento de Recursos Naturales

DRN-AR- 22
9-2018

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES

Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Departamento de Recursos Naturales
OFICINA Avenida de Muñoz Rivera, Parada 3, San Juan, Puerto Rico
DIRECCION POSTAL Apartado 5887 Puerta de Tierra, Puerto Rico 00906

SOLICITUD LICENCIA DE CAZA PARA NO RESIDENTE Y EXTRANJERO

Lea instrucciones al dorso de esta solicitud antes de llenarla.

_____
Fecha

Nombre: _____ _____ _____ _____
Apellido Paterno | Apellido Materno | Primer Nombre | Seg. Nombre o Inicial

Oficio o Profesión: _____ Teléfono _____ _____ _____
Residencial | Oficial | Número Seguro Social

Dirección Residencial: _____

Dirección Postal : _____

Fecha de Nacimiento: _____ Edad en su último cumpleaños _____ Sexo _____

Estatura: _____ _____ Peso: _____ Estado Civil: /___/ Soltero /___/ Casado

/___/ Divorciado /___/ Viudo

EXTRANJERO NO RESIDENTE

Núm. de Licencia de Caza _____

Estado de E.U. o país donde la obtuvo _____

Dirección en Puerto Rico _____

Llegada _____ _____ _____
Fecha | Aerolinea | Núm. de Vuelo

Armas de Caza que usará: _____
Descripción del Arma

Dueño del Arma: _____ Licencia Número _____

_____
Firma

DECLARACION JURADA I

Yo, _____, bajo juramento declaro:

1. Que mi nombre y demás circunstancias personales son las indicadas en esta solicitud para licencia de caza.

2. Que nunca he sido convicto por ningún Tribunal en Puerto Rico, en el exterior o en los Estados Unidos de América de delito grave (felony) o de delitos que envuelvan actos de violencia, depravacion moral o portar armas o infracción a la Ley de Caza vigente o a los reglamentos promulgados en virtud del mismo.

3. Que no pertenzco ni soy miembro ni estoy afiliado a sociedad alguna, grupo o asamblea u organización de personas que fomentan, abogan, aconsejan o predican el derrocamiento o destrucción del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquier subdivisión política de éste por medio de la fuerza o la violencia o mediante el asesinato de funcionario alguno de dicho gobierno o subdivisión política del mismo.

Que lo declarado es la verdad y nada más que la verdad y para que así conste, firmo la presente en _____, Puerto Rico, hoy día _____ de _____ de 197___.

_____
Declarante

Affidavit número _____

Jurado y suscrito ante mí por _____, de las circunstancias personales antes indicadas, a quien conozco personalmente en _____, Puerto Rico hoy día _____ de _____ de 197____.

_____
Notario Público

PARA USO DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES UNICAMENTE

Fecha de Emisión: _____

Licencia Número: _____

INSTRUCCIONES

I. NUMERO DE COPIAS

Llene el formulario en duplicado, envíe el original al Departamento de Recursos Naturales y retenga la copia para su récord. Escriba en letra de molde o maquinilla.

2. CLASE DE LICENCIA DE CAZA

Existe un formulario para cada caso en particular, el cual se detalla a continuación:

Blanca- Original - La que se expide por primera vez a un solicitante que nunca antes ha obtenido una licencia.

Verde- Renovación - Licencia que se expide a un cazador que ha tenido licencia antes por uno o más años. (Indique el número y año fiscal de vigencia de su última licencia.)

Rosa- Condicionada - Licencia que se expide a un menor (entre 16 y 18 años de edad).

Azul- No residente - Licencia que se expide a un cazador no residente en Puerto Rico o turista. Esta sólo se concederá por 30 días a partir de la fecha de arribo a Puerto Rico.

ASEGURESE DE TENER EL FORMULARIO QUE CORRESPONDE A SU CASO

3. DECLARACIONES JURADAS

I - Para ser jurada ante un notario por todo solicitante de Licencia de Caza Original o Renovación o No Residente o Extranjero.

II- Para ser jurada ante notario por el padre de todo solicitante menor de edad.

4. LICENCIA DE CAZA

La Licencia de Caza se expedirá después que se haya verificado el cumplimiento con todos los requisitos y se enviará por correo a la dirección que indique el solicitante en su solicitud.

5. REQUISITOS ADICIONALES

Determine los documentos que es necesario acompañar con su solicitud por la lista en el cuadro de requisitos bajo la columna de la clase de licencia que usted solicita y acompáñela con su solicitud.

Use el sobre pequeño (de pago) que se acompaña para incluir el Sello de Rentas Internas y fotografías. Escriba su nombre en el sobre y cósalo o prendalo a los demás documentos que envíe.

Original	Renovación	Condicionada	No residente	REQUISITOS
X	X	X	X	Sello Rentas Internas $10.00
X	X	X	X	2 fotografías recientes 2X2
X				Cert. Buena Conducta Policía
		X		Cert. Buena Conducta Trib. Menores
X	X		X	Declaración Jurada I
		X		Declaración Jurada II
		X		Acta de Nacimiento

NOTA IMPORTANTE:

Debido al gran número de solicitudes que es necesario tramitar, nos veremos en la necesidad de devolver toda solicitud incompleta o incorrecta. Asegúrese de que:

-- haya llenado todos los blancos que apliquen en su caso
-- haya firmado la solicitud
-- incluye todos los documentos requeridos
-- haya jurado ante notario la declaración que aplique de las que aparecen en el dorso de la solicitud

Recuerde que no se tramitarán solicitudes personalmente. Se le enviarán por Correo.

DRN-AR-21
Mayo 1978

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES

Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Departamento de Recursos Naturales
OFICINA: Avenida de Muñoz Rivera, Parada 3, San Juan, Puerto Rico
DIRECCION POSTAL: Apartado 5887, Puerta de Tierra, Puerto Rico 00906

SOLICITUD DE LICENCIA DE CAZA
(RENOVACION)

Lea instrucciones al dorso de esta solicitud antes de llenarla.

Fecha_____

Indique lo Siguiente:

_____ _____
Núm. Lic. Anterior Año Fiscal

Nombre: _____ _____ _____ _____
Apellido Paterno Apellido Materno Primer Nombre Seg. Nombre o Inicial

Oficio o Profesión: _____ Teléfono _____ _____ _____
Residencial Oficial Núm. Seguro Social

Dirección Residencial: _____

_____

Dirección Postal : _____

Fecha de Nacimiento : _____ Edad en su último cumpleaños _____

Sexo: _____ Estatura: _____ _____ Peso: _____
pies Pulgadas Libras

Estado Civil: ☐ Soltero ☐ Casado ☐ Divorciado ☐ Viudo

Ciudadanía : ☐ E. U. de América ☐ extranjero _____ Fecha en que ___ ___ ___
de qué país vino a residir Día Mes Año
en Puerto Rico

Sitio donde desea tomar el examen en orden de preferencia:
San Juan ☐ Florida ☐ Mayaguez ☐ Ponce ☐ Guayama ☐

_____
Firma del Solicitante

DECLARACION JURADA I

Yo, _____, bajo juramento declaro:

1. Que mi nombre y demás circunstancias personales son las indicadas en esta solicitud para Licencia de Caza.

2. Que nunca he sido convicto por ningún Tribunal en Puerto Rico, en el exterior o en los Estados Unidos de América de delito grave (felony) o de delitos que envuelvan actos de violencia, depravación moral o portar armas o infracción a la Ley de Caza vigente o a los reglamentos promulgados en virtud del mismo.

3. Que no pertenezco ni soy miembro ni estoy afiliado a sociedad alguna, grupo o asamblea u organización de personas que fomentan, abogan, aconsejan o predican el derrocamiento o destrucción del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquier subdivisión política de éste por medio de la fuerza o la violencia o mediante el asesinato de funcionario alguno de dicho gobierno o subdivisión política del mismo.

4. Que no se han alterado en forma alguna las condiciones de mi buena conducta desde la fecha del certificado de buena conducta de la Policía de Puerto Rico que sometí con mi solicitud de Licencia de Caza original hasta el presente.

Que lo declarado es la verdad y nada más que la verdad y, para que así conste, firmo la presente en _____, Puerto Rico, hoy día _____ de_____ de 197___.

_____
Declarante

Affidavit Número_____

Jurado y suscrito ante mí por _____, de las circunstancias personales antes indicadas, a quien conozco personalmente en _____, Puerto Rico hoy día _____ de _____ de 197___.

_____
Notario Público

PARA USO DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES UNICAMENTE

Fecha de Emisión _____

Licencia Número _____

I N S T R U C C I O N E S

1. NUMERO DE COPIAS

Llene el formulario en duplicado, envíe el original al Departamento de Recursos Naturales y retenga la copia para su récord. Escriba en letra de molde o maquinilla.

2. CLASE DE LICENCIA DE CAZA

Existe un formulario para cada caso en particular, el cual se detalla a continuación:

Blanca - Original - La que se expide por primera vez a un solicitante que nunca antes ha obtenido una licencia.

Verde - Renovación - Licencia que se expide a un cazador que ha tenido licencia anteriormente por uno o más años. (Indique el número y año fiscal de vigencia de su última licencia).

Rosa - Condicionada- Licencia que se expide a un menor (entre 16 y 18 años de edad).

Azul - No residente - Licencia que se expide a un cazador no residente en Puerto Rico o turista. Esta sólo se concederá por 60 días a partir de la fecha de arribo a Puerto Rico.

ASEGURESE DE TENER EL FORMULARIO QUE CORRESPONDE A SU CASO

3. DECLARACIONES JURADAS

I- Para ser jurada ante un notario por todo solicitante de licencia de caza original; renovación; o no residente o extranjero.

II- Para ser jurada ante notario por el padre de todo solicitante menor de edad.

4. EXAMEN

La Ley Núm. 70 establece que se apruebe un examen sobre las disposiciones de esta Ley, los reglamentos promulgados bajo ella y conocimientos básicos de la Vida Silvestre. Cada solicitante recibirá un aviso indicando fecha, hora y sitio donde deberá tomar el examen.
El folleto de información que contiene conceptos básicos de la Ley y del Reglamento estará disponible en la Oficina Central y en las Oficinas Regionales.

5. CERTIFICADO MEDICO

El Artículo 15 de la Ley Núm. 70 requiere que todo solicitante envíe con su solicitud un Certificado Médico. Este formulario lo proveerá el Departamento de Recursos Naturales.

6. REQUISITOS ADICIONALES

Determine los documentos que es necesario acompañar con su solicitud por la lista en el cuadro de requisitos bajo la columna de la clase de licencia que usted solicita y acompañela con su solicitud.

Use el sobre pequeño (de pago) que se acompaña para incluir el sello de Rentas Internas y fotografías. Escriba su nombre en el sobre y cósalo o préndalo a los demás documentos que envíe.

Original	Renovación 1/	Condicionada	No residente	REQUISITOS
X	X	X	X	Sello de Rentas Internas de $10.00
X	X	X	X	2 fotos 2 x 2 recientes e idénticas
X				Cert. Buena Conducta de la Policía
		X		Cert. Buena Conducta Trib. Menores
X	X		X	Declaración Jurada I
		X		Declaración Jurada II
X		X		Certificado Médico
X		X		Examen
		X		Acta de Nacimiento

NOTAS IMPORTANTES:

Se devolverá toda solicitud incompleta o incorrecta. Por lo tanto, debe asegurarse de que:

- haya llenado todos los blancos que apliquen en su caso
- haya firmado la solicitud
- incluye todos los documentos requeridos
- haya jurado ante notario la declaración jurada que aparece en la solicitud

Recuerde que no se tramitarán solicitudes personalmente. Se le enviarán por Correo.

1/ Cada 3 años el peticionario deberá someter todos los requisitos como si fuera original.

DRN-AR-20
Mayo 1978

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES

Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Departamento de Recursos Naturales
OFICINA: Avenida de Muñoz Rivera, Parada 3, San Juan, Puerto Rico
DIRECCION POSTAL Apartado 5887, Puerta de Tierra, Puerto Rico 00906

SOLICITUD LICENCIA DE CAZA CONDICIONADA

Lea instrucciones al dorso de esta solicitud antes de llenarla.

Fecha_____

Nombre: _____ _____ _____ _____
Apellido Paterno | Apellido Materno | Primer Nombre | Seg. Nombre o Inicial

Oficio o Profesión: _____ Teléfono _____ _____ _____
Residencial | Oficial | Núm. Seguro Social

Dirección Residencial: _____

_____

Dirección Postal : _____

Fecha de Nacimiento : _____ Edad en su último Cumpleaños_____

Sexo: _____ Estatura: _____ _____ Peso: _____
Pies | Pulgadas | Libras

Estado Civil: ☐ Soltero ☐ Casado ☐ Divorciado ☐ Viudo

Ciudadanía: ☐ E. U. de América ☐ extranjero _____ Fecha en que vino a residir a Puerto Rico _____ _____ _____
de qué país | Mes Dia Año

_____
Firma del Solicitante

DECLARACION JURADA II

Yo, _____, bajo juramento declaro:

1. Que soy el ☐ padre, ☐ tutor o madre con patria potestad, ☐ guardián del solicitante de esta licencia de caza, cuyas circunstancias personales aquí aparecen.
2. Que consiento en que se expida una licencia de caza condicionada a dicho menor.
3. Que dicho menor usará las armas de caza de mi propiedad que están inscritas en el Departamento de Recursos Naturales.
4. Que me comprometo a acompañar a dicho menor en todo momento en que éste porte o transporte dichas armas de caza y se dedique a la cacería.

_____ _____
Firma

Núm. Lic. de Caza_____

Affidavit Número_____

Jurado y suscrito ante mí por _____, de las circunstancias personales antes indicadas, a quien conozco personalmente en _____ Puerto Rico hoy día _____de_____de 197____.

_____
Notario Público

PARA USO DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES UNICAMENTE

Fecha de Emisión_____

Licencia Número _____

I N S T R U C C I O N E S

I. NUMERO DE COPIAS

Llene el formulario en duplicado, envíe el original al Departamento de Recursos Naturales y retenga la copia para su récord. Escriba en letra de molde o maquinilla.

2. CLASE DE LICENCIA DE CAZA

Existe un formulario para cada caso en particular, el cual se detalla a continuación:

Blanca- Original - La que se expide por primera vez a un solicitante que nunca antes ha obtenido una licencia.

Verde- Renovación - Licencia que se expide a un cazador que ha tenido licencia antes por uno o más años. (Indique el número y año fiscal de vigencia de su última licencia.)

Rosa- Condicionada - Licencia que se expide a un menor (entre 16 y 18 años de edad).

Azul- No residente - Licencia que se expide a un cazador no residente en Puerto Rico o turista. Esta sólo se concederá por 30 días a partir de la fecha de arribo a Puerto Rico.

ASEGURESE DE TENER EL FORMULARIO QUE CORRESPONDE A SU CASO

3. DECLARACIONES JURADAS

I - Para ser jurada ante un notario por todo solicitante de Licencia de Caza Original o Renovación o No Residente o Extranjero.

II- Para ser jurada ante notario por el padre de todo solicitante menor de edad.

4. LICENCIA DE CAZA

La Licencia de Caza se expedirá después que se haya verificado el cumplimiento con todos los requisitos y se enviará por correo a la dirección que indique el solicitante en su solicitud.

5. REQUISITOS ADICIONALES

Determine los documentos que es necesario acompañar con su solicitud por la lista en el cuadro de requisitos bajo la columna de la clase de licencia que usted solicita y acompáñela con su solicitud.

Use el sobre pequeño (de pago) que se acompaña para incluir el Sello de Rentas Internas y fotografías. Escriba su nombre en el sobre y cósalo o préndalo a los demás documentos que envíe.

Original	Renovación	Condicionada	No residente	REQUISITOS
X	X	X	X	Sello Rentas Internas $10.00
X	X	X	X	2 fotografías recientes 2X2
X				Cert. Buena Conducta Policía
		X		Cert. Buena Conducta Trib.Menores
X	X		X	Declaración Jurada I
		X		Declaración Jurada II
		X		Acta de Nacimiento

NOTA IMPORTANTE:

Debido al gran número de solicitudes que es necesario tramitar, nos veremos en la necesidad de devolver toda solicitud incompleta o incorrecta. Asegúrese de que:

-- haya llenado todos los blancos que apliquen en su caso
-- haya firmado la solicitud
-- incluye todos los documentos requeridos
-- haya jurado ante notario la declaración que aplique de las que aparecen en el dorso de la solicitud

Recuerde que no se tramitarán solicitudes personalmente. Se le enviarán por Correo.

DRN-AR-19
Mayo 1978

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES

Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Departamento de Recursos Naturales
OFICINA: Avenida de Muñoz Rivera, Parada 3, San Juan, Puerto Rico
DIRECCION POSTAL: Apartado 5887, Puerta de Tierra, Puerto Rico 00906

SOLICITUD DE LICENCIA DE CAZA ORIGINAL

Lea instrucciones al dorso de esta Solicitud antes de llenarla.

Fecha _____

Nombre: _____ _____ _____ _____
Apellido Paterno | Apellido Materno | Primer Nombre | Seg. Nombre o Inicial

Oficio o Profesión: _____ Teléfono _____ _____ _____
Residencial | Oficial | Núm. Seguro Social

Dirección Residencial: _____

Dirección Postal : _____

Fecha de Nacimiento : _____ Edad en su último cumpleaños _____

Sexo: _____ Estatura: _____ _____ Peso: _____
Pies | Pulgadas | Libras

Estado Civil: ☐ Soltero ☐ Casado ☐ Divorciado ☐ Viudo

Ciudadanía : ☐ E. U. de América ☐ Extranjero _____ Fecha en que vino a residir a Puerto Rico ____ ____ ____
de qué país | Mes | Día | Año

Sitio donde desea tomar el examen en orden de preferencia:

San Juan ☐ Florida ☐ Mayaguez ☐ Ponce ☐ Guayama ☐

_____
Firma del Solicitante

DECLARACION JURADA I

Yo, _____, bajo juramento declaro:

1. Que mi nombre y demás circunstancias personales son las indicadas en esta solicitud para Licencia de Caza.

2. Que nunca he sido convicto por ningún Tribunal en Puerto Rico, en el exterior o en los Estados Unidos de América de delito grave (felony) o de delitos que envuelvan actos de violencia, depravación moral o portar armas o infracción a la Ley de Caza vigente o a los reglamentos promulgados en virtud del mismo.

3. Que no pertenezco ni soy miembro ni estoy afiliado a sociedad alguna, grupo o asamblea u organización de personas que fomentan, abogan, aconsejan o predican el derrocamiento o destrucción del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquier subdivisión política de éste por medio de la fuerza o la violencia o mediante el asesinato de funcionario alguno de dicho gobierno o subdivisión política del mismo.

Que lo declarado es la verdad y nada más que la verdad y para que así conste, firmo la presente en _____, Puerto Rico, hoy día _____ de _____ de 197____.

_____
Declarante

Affidavit Número _____

Jurado y suscrito ante mí por _____, de las circunstancias personales antes indicadas, a quien conozco personalmente en _____, Puerto Rico hoy día _____ de _____ de 197____.

_____
Notario Público

PARA USO DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES UNICAMENTE

Fecha de Emisión _____

Licencia Número _____

I N S T R U C C I O N E S

1. NUMERO DE COPIAS

Llene el formulario en duplicado, envíe el original al Departamento de Recursos Naturales y retenga la copia para su récord. Escriba en letra de molde o maquinilla.

2. CLASE DE LICENCIA DE CAZA

Existe un formulario para cada caso en particular, el cual se detalla a continuación:

Blanca - Original - La que se expide por primera vez a un solicitante que nunca antes ha obtenido una licencia.

Verde - Renovación - Licencia que se expide a un cazador que ha tenido licencia anteriormente por uno o más años. (Indique el número y año fiscal de vigencia de su última licencia).

Rosa - Condicionada- Licencia que se expide a un menor (entre 16 y 18 años de edad).

Azul - No residente - Licencia que se expide a un cazador no residente en Puerto Rico o turista. Esta sólo se concederá por 60 días a partir de la fecha de arribo a Puerto Rico.

ASEGURESE DE TENER EL FORMULARIO QUE CORRESPONDE A SU CASO

3. DECLARACIONES JURADAS

I- Para ser jurada ante un notario por todo solicitante de licencia de caza original; renovación; o no residente o extranjero.

II- Para ser jurada ante notario por el padre de todo solicitante menor de edad.

4. EXAMEN

La Ley Núm. 70 establece que se apruebe un examen sobre las disposiciones de esta Ley, los reglamentos promulgados bajo ella y conocimientos básicos de la Vida Silvestre. Cada solicitante recibirá un aviso indicando fecha, hora y sitio donde deberá tomar el examen.
El folleto de información que contiene conceptos básicos de la Ley y del Reglamento estará disponible en la Oficina Central y en las Oficinas Regionales.

5. CERTIFICADO MEDICO

El Artículo 15 de la Ley Núm. 70 requiere que todo solicitante envíe con su solicitud un Certificado Médico. Este formulario lo proveerá el Departamento de Recursos Naturales.

6. REQUISITOS ADICIONALES

Determine los documentos que es necesario acompañar con su solicitud por la lista en el cuadro de requisitos bajo la columna de la clase de licencia que usted solicita y acompañela con su solicitud.

Use el sobre pequeño (de pago) que se acompaña para incluir el sello de Rentas Internas y fotografías. Escriba su nombre en el sobre y cósalo o prendalo a los demás documentos que envíe.

Original	Renovación 1/	Condicionada	No residente	REQUISITOS
X	X	X	X	Sello de Rentas Internas de $10.00
X	X	X	X	2 fotos 2 x 2 recientes e idénticas
X				Cert. Buena Conducta de la Policía
		X		Cert. Buena Conducta Trib. Menores
X	X		X	Declaración Jurada I
		X		Declaración Jurada II
X		X		Certificado Médico
X		X		Examen
		X		Acta de Nacimiento

NOTAS IMPORTANTES:

Se devolverá toda solicitud incompleta o incorrecta. Por lo tanto, debe asegurarse de que:

- haya llenado todos los blancos que apliquen en su caso
- haya firmado la solicitud
- incluye todos los documentos requeridos
- haya jurado ante notario la declaración jurada que aparece en la solicitud

Recuerde que no se tramitarán solicitudes personalmente. Se le enviarán por Correo.

1/ Cada 3 años el peticionario deberá someter todos los requisitos como si fuera original.

DRN-AR-18
Mayo 1978

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES
APARTADO 5887
SAN JUAN, PUERTO RICO 00906

AUTORIZACION ESPECIAL

Solicitud y Permiso para Coleccionar Especímenes con Fines Científicos

Nombre _____

Dirección _____

Institución que representa _____

Puesto que ocupa en dicha institución _____

Propósito del Estudio _____

_____ Duración _____

Especies y número de ejemplares que desea _____

_____

Descripción del arma que se propone usar _____

Tipo _____ Serie _____ Calibre _____

_____

NOTA: Si necesita espacio adicional favor de sujetar una hoja adicional al dorso de esta solicitud.

Adjunto incluya una copia fotostática de la autorización federal que se le ha otorgado.

Para Uso del Departamento de Recursos Naturales

Se le autoriza al solicitante, anteriormente mencionado, coleccionar las siguientes especies

_____

en las siguientes cantidades _____

respectivamente. Podrá coleccionar entre las horas de _____ hasta _____

en los siguientes lugares _____

_____

Al terminar con los especímenes los depositará en _____

_____

Instrucción y/o restricción adicional _____

_____

_____ _____

Fecha de Efectividad Expiración

DRN-AR-17
Mayo 1978

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES
SAN JUAN, PUERTO RICO

SOLICITUD DE RESERVA DE CAZA

_____
Fecha

I. Información General:

A. Nombre completo del Solicitante: _____

_____

B. Dirección Postal: _____

Apartado Número: _____

_____ _____
Municipio Zona Postal

II. Area del Proyecto Propuesto:

A. Descripción (describa el tipo de área e incluya un mapa indicando los límites exactos del proyecto propuesto y sus estructuras actuales y propuestas):

_____

_____

_____

_____

B. Uso actual y Zonificación de la Tierra: _____

_____

_____

_____

C. Otras Estructuras (describa área adyacentes al proyecto propuesto):

_____

_____

III. Describa los efectos (Provechosos y Perjudiciales) que el proyecto propuesto tendrá sobre los siguientes:

A. Recursos Terrestres (efectos sobre el uso actual del terreno, uso humano, topografía, drenaje, áreas históricas, etc.):

B. Recursos de Agua y Calidad (¿Serán los lagos, riachuelos, áreas pantanosas, o depósitos de aguas subterráneas existentes alterados de alguna forma?):

C. Recursos Vegetativos:

1. ¿Cambiará la composición vegetativa existente como resultado de lo propuesto y hasta qué grado?

2. Enumere las especies raras y en peligro de extinción y los posibles efectos que pueda tener el proyecto propuesto sobre cada especie.

D. Recursos de Vida Silvestre:

1. ¿Alterará el proyecto propuesto la densidad ó composición de las especies existentes y hasta qué grado?

2. Enumere las especies raras y en peligro de extinción y los posibles efectos que pueda tener el proyecto sobre cada especie.

3. Enumere cualquier especie que será importada o introducida en el área propuesta.

IV. Aspectos Socio-Económicos:

A. ¿Qué razones, económicas y/o sociales motivan el proyecto?

B. ¿Por qué ésta área fue seleccionada?

V. Manejo:

A. ¿Para quiénes estará la reserva disponible?

B. ¿Qué pautas establecidas serán seguidas por los cazadores en el uso de esta reserva?

C. ¿Qué procedimientos serán utilizados en el mantenimiento de un nivel adecuado de aves a cazarse en la reserva?

DRN-AR-16
Mayo 1978

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES
SAN JUAN, PUERTO RICO

SOLICITUD DE IMPORTACION DE ESPECIES RESTRINGIDAS POR REGLAMENTO

NOMBRE _____ FECHA _____

DIRECCION _____

INSTITUCION QUE REPRESENTA _____

PUESTO QUE OCUPA EN DICHA INSTITUCION _____

ESPECIE(S) QUE DESEA IMPORTAR (INDIQUE CANTIDADES) _____

_____

_____

PROPOSITO(S) DE DICHA IMPORTACION _____

_____

ORIGEN DE ESPECIE(S) _____

_____

POSIBLE IMPACTO CAUSADO SI DICHA ESPECIE LLEGASE A ESCAPAR ACCIDENTALMENTE AL MEDIO AMBIENTE:

_____

_____

BIBLIOGRAFIA: Mencione por lo menos dos referencias que discuten en detalle el ciclo de vida de cada especie que desea importar. (Dos por cada especie)

1. _____

2. _____

NOTA: 1. Favor de anexar hojas adicionales si fuese necesario.

2. El tiempo necesario para expedir la autorización dependerá grandemente en las especies que tendremos que evaluar.